



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 004 de 2025 (10 DE JULIO DE 2025)

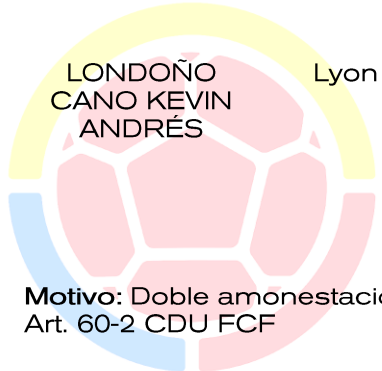
Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la primera fecha de aplazados de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
 LONDOÑO CANO KEVIN ANDRÉS Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Lyon de Cali	1 fecha de aplazados Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LYON DE CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	1 fecha de aplazados Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
VALLECAUCANOS FUTSAL	6 amonestaciones en el mismo partido	1 fecha de aplazados Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de CEAR FC por la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra CHAMPIONS



Federación Colombiana de Fútbol

HUILA en Pitalito, el 5 de julio de 2025, correspondiente a la primera fecha de aplazados de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 5 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo visitante (CEAR FC) no presentó personal médico ni kinesiólogo."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de CEAR FC, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 43°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol)

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego."

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a CEAR FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL por la presunta infracción del artículo 122 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra LEONES DE NARIÑO en Guacarí, el 4 de julio de 2025, correspondiente a la primera fecha de aplazados de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 4 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Durante el desarrollo del juego no se contó ni con policía ni con logística (...)"

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Así mismo, mediante informe del comisario del partido se reportó lo siguiente:

“No contaban con logística y/o policías.”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 122 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 122º. PRESENCIA DE POLICÍA Y PERSONAL DE LOGÍSTICA: Es de carácter obligatorio que en cada uno de los respectivos partidos de la Competencia esté presente alrededor del campo de juego y en las tribunas suficientes miembros de la SEGURIDAD RESPECTIVA de acuerdo con el aforo del escenario, así como personal de logística dispuesto por el club local de acuerdo con el aforo del escenario. La presencia de Policía no exime la presencia de Logística.”

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a VALLECAUCANOS FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra ICSIN FC en Guacarí, el 27 de junio de 2025, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 27 de junio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“Transmisión no autorizada del partido por la emisora FM 95.0 en un vivo a través de su Facebook, se hicieron dos advertencias sin embargo la transmisión nunca paro.”



Federación Colombiana de Fútbol



De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a VALLECAUCANOS FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 003 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado dio respuesta bajo los siguientes términos:

- “1. El club Vallecaucanos Futsal no autorizó, promovió ni facilitó la transmisión del partido en mención a través de la emisora FM 95.0 ni por ninguna otra plataforma no autorizada por la FCF.*
- 2. La transmisión fue realizada de manera unilateral por un tercero (emisora local), sin consentimiento, convenio ni conocimiento previo por parte del club.*
- 3. En ningún momento se emitió comunicación oficial por parte del club a medios de comunicación autorizando dicha transmisión, ni se realizó solicitud alguna a la FCF o a Win Sports.*
- 4. En cuanto se tuvo conocimiento de la situación, se realizaron advertencias en campo por parte del comisario del partido, a lo cual el club brindó apoyo institucional para el control correspondiente. Sin embargo, dado que el tercero operaba de manera independiente desde sus propios canales digitales, no fue posible detener la transmisión directamente desde nuestra organización.”*

B. CONSIDERACIONES

1.- En primer lugar, es importante precisar que es responsabilidad de los clubes velar porque no se realicen transmisiones no autorizadas, especialmente cuando estas se llevan a cabo a través de canales distintos a las plataformas digitales oficiales de cada club.



Federación Colombiana de Fútbol

2.- En ese sentido, no resulta válido argumentar que la transmisión fue realizada por un tercero independiente, ya que el club local es el encargado de garantizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y de evitar que los encuentros deportivos sean transmitidos sin autorización.

3.- Adicionalmente, debe destacarse que los clubes que actúan como locales están facultados para ejercer el derecho de admisión respecto de los medios de comunicación y del personal que ingresa a los escenarios deportivos. Por lo tanto, alegar que no fue posible adoptar medidas para impedir que una emisora transmitiera el evento carece de validez y no exime de responsabilidad al club investigado.

4.- En ese orden de ideas, se logró acreditar lo reportado por el comisario del partido, lo cual constituye una infracción reglamentaria de carácter grave y debe ser objeto de la respectiva sanción, que en este caso corresponde a la imposición de una multa.

5.- Finalmente, es importante reiterar que la realización de transmisiones no autorizadas de la Liga BetPlay Futsal 2025 constituye una conducta de especial gravedad, toda vez que la FCF mantiene un contrato de licencia de los derechos de transmisión del campeonato con Win Sports. Por tanto, cualquier incumplimiento puede generar perjuicios significativos para la FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité,

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO. - Imponer una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra ICSIN FC en Yacuanquer, el 20 de junio de 2025, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante queja enviada por Win Sports SAS, de fecha 2 de julio de 2025, se informó al Departamento Organizador de la Liga BetPlay Futsal 2025, lo siguiente:

“Estimados, buenos días,

Les escribo porque en días pasados nos reportaron una transmisión en redes sociales de uno de los partidos de la Liga BetPlay de Futsal que no tiene autorización y que está por fuera de las transmisiones permitidas. Esta transmisión se hizo por un medio de comunicación, lo cual está prohibido, y además hace uso de nuestro logo sin ningún tipo de autorización, lo cual pone en riesgo nuestra marca.



Federación Colombiana de Fútbol

Les solicito por favor que nos ayuden a controlar este tipo de situaciones y transmisiones que van en contravía de los derechos adquiridos por el canal.

Envío adjunto videos y fotos de la transmisión y la página por la que fue transmitida <https://www.facebook.com/AppNewsp/videos/2549998238666600>"



Que dicha queja fue remitida al Comité Disciplinario del Campeonato para su trámite respectivo, por lo que se procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a LEONES DE NARIÑO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 003 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó sus descargos bajo los siguientes términos:

"(...) 1. Alianza estratégica con proveedor audiovisual autorizado

El Club Leones de Nariño mantiene una alianza estratégica y contractual con la productora audiovisual APP News, empresa que presta servicios profesionales en producción audiovisual, incluyendo videos institucionales, fotografía y transmisión de eventos deportivos. (se anexa solicitud APP)

La transmisión correspondiente a la segunda fecha del campeonato fue realizada desde la plataforma oficial del proveedor, lo cual obedeció a una necesidad técnica y operativa para permitir la PUBLICACIÓN CRUZADA desde nuestra página oficial. Este mecanismo es una funcionalidad habitual en redes sociales y permite que un contenido emitido por un tercero aliado sea difundido simultáneamente desde la página del club, garantizando trazabilidad y fidelidad técnica.

Previo al partido, el Club envió una solicitud a Win Sports solicitando el acceso y envío de piezas gráficas institucionales con el objetivo de otorgar los créditos correspondientes al canal, como titular de los derechos de transmisión de la Liga BetPlay Futsal FCF. (...)"



Federación Colombiana de Fútbol

B. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con los descargos presentados por el club investigado, se tiene que los mismos acreditan que, efectivamente, existió una transmisión del partido disputado entre LEONES DE NARIÑO e ICSIN, por la segunda fecha del Campeonato. A su vez, se afirma que dicha transmisión fue llevada a cabo mediante la plataforma de la productora "APP News", en virtud de una alianza estratégica.

2.- No obstante a lo anterior, se debe indicar que el reglamento del Campeonato señala de forma clara que una transmisión "Solamente podrá hacerse para plataformas digitales propias, es decir, páginas web o canales de YouTube que pertenezcan a los clubes o a las ligas deportivas a las que están afiliados dichos clubes". En ese orden de ideas, se tiene que Leones de Nariño incumplió con las disposiciones señaladas en el reglamento, pues, la transmisión se realizó por medio de una página cuyo titular no es el club, sino un tercero.

3.- Aunado a lo anterior, se debe precisar que no es posible que de forma simultánea se esté transmitiendo el encuentro deportivo, tanto en la página del club como en la página de un tercero, pues, esto es una clara vulneración a lo contemplado en el Reglamento.

4.- Por otra parte, dentro de los descargos se hace alusión a asuntos de transmisión de la Supercopa Juvenil FCF 2025, frente a lo cual se debe indicar que se trata de un campeonato distinto, por lo que las autorizaciones y disposiciones son totalmente diferentes.

5.- Adicionalmente, se tiene que LEONES DE NARIÑO adjunta una solicitud cuyo destinatario es Win Sports; sin embargo, no se aporta la respuesta otorgada por el canal licenciatario, y, por ende, se tiene que, a la fecha, no existe ni existió autorización alguna, para la transmisión del partido objeto de investigación.

6.- En ese orden de ideas, este Comité deberá proceder a imponer las sanciones correspondientes, teniendo en consideración lo siguiente: A. Se trata de una conducta que reviste de gravedad; B La conducta fue reportada directamente por el canal licenciatario; C. La conducta del club infractor puede traer consigo incumplimientos contractuales por parte de la FCF para con el canal licenciatario; D. Dicho incumplimiento contractual pueda generar perjuicios graves a la FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité,

A. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO. – Imponer una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.



Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA
VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria

